

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL
DEMANDANTE :FARID DUVAN ROMERO PORTILLO Y OTROS
DEMANDADO :BRAYAN CUBIDES CASTAÑEDA Y OTROS
RADICACIÓN :2022-00177-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 12 de octubre de 2022, mediante la cual se pretende dar por notificada a la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y VICTOR ALBEIRO ARBOLEDA SANTILLANA, del contenido del mandamiento ejecutivo proferido en el proceso, se tiene que, respecto a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se hace conforme al Artículo 291 del CGP, en concordancia con el Art.8 de la Ley 2213 del 2022, por lo que, observa el despacho que esto no resulta procedente, pues estamos frente a dos normas que consagran figuras jurídicas diferentes y con requisitos igualmente diversos para que opere la notificación personal de la respectiva providencia, por lo que se impone negar eficacia jurídica a dicha notificación, puesto que debe adelantarse la notificación personal aludida, ya sea mediante el sistema físico previsto en los arts. 291 y 292 del CGP, o en su defecto, por mensaje de datos de la manera consagrada en el art, 8º de la ley citada.

No obstante, se observa que el Dr. Juan Camilo Sierra Castaño en su calidad de apoderado especial con facultad para representar a la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. allega contestación de la demanda, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el referido inciso 2º del art. 301 del CGP.

RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora respecto a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., mediante memorial del 12 de octubre del 2022, conforme lo considerado anteriormente.
2. Anexar la citación para notificación del demandado VICTOR ALBEIRO ARBOLEDA SANTILLANA, la cual se realiza de conformidad con el Art.291 del C.G.P.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del auto admisorio No.06 de fecha 21 de JULIO del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
4. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (documento No.016).

5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO identificado con T.P. No.152387 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

6. Respecto al escrito allegado el 28 de octubre del 2022, mediante el cual la parte actora descurre el trasado de las excepciones de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se anexan al expediente para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **08 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **194**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario